

y en su efecto en la mejor forma que haya lugar en derecho, otorgan que se apartan de las expresadas acciones, y perdonan el delito, injuria y agravio que se les infirió; quieren y protestan que por él no venga pena capital, de sangre, ni otra alguna corporal, ni pecuniaria á dicho Marubio, pues las tienen y dan por satisfechas, y se abdican, como si cometido no fuese, del expresado agravio; declarando que este perdón y apartamiento le otorgan sin dolo, fraude ni violencia alguna, y menos por temor de que no se les guarde justicia. Y á su cumplimiento obligaron su persona, bienes, etc. Dieron poder á las Justicias de este Reino, etc. especialmente á las de dichas villas; á cuya jurisdicción respectiva se someten, etc. etc..... (*El conguerda como la del n. 76.*)

En testimonio de ✕ verdad.

GINES LILA.

Auto... A los autos con el poder y escritura de perdón: á su tiempo se proveerá. Lo mandaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí.

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (*al Fiscal, Juan Sauces, partes y representantes de los reos*).

ARTÍCULO DE INDULTO DEL PRÍNCIPE.

104 *Pedimento...* (*a*) Raymundo Zarza, Curador de Romualdo Nogal, etc. digo: que mi Menor tiene puesta una exuberante prueba de la inocencia del delito de hurto de las pistolas de Don Antonio Jazmin, que injustamente se le imputa; y si es verdad que á golpe de mano podía verificarla, prefiere acogerse á los benéficos destellos de la piedad de nuestro augusto Monarca el S. D.... (que Dios guarde) y á su real indulto promulgado en ::: - con ocasion de ::: - etc. como es notorio por su Real Cédula expedida y pública en ::: - cuya gracia le alcanza, mediante el requisito del perdón de la parte agraviada, de que está guarecido, en virtud de la escritura que presento y juro: y en su conformidad.

Suplico á V. mrs. que habiéndola por presentada se sirvan declararle comprendido en el relatado Real Indulto, y en su consecuencia darle por libre definitivamente del notado delito, con soltura de su persona y desembargo de sus bienes. Pido justicia, imploro el noble oficio de V. mrs. etc.

D. SALVADOR AXENJO.

RAYMUNDO ZARZA.

(*a*) *Observ. 7, cap. 2.*

104 *Escritura de perdon sin premio...* En la villa de los Riscos á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos y tres : compareció ante mí y testigos infrascriptos Don Antonio Jazmin, vecino de la propia, y dijo : que por cuanto la Real Justicia de esta villa está procediendo criminalmente de oficio contra Romualdo Nogal, preso en la cárcel de la propia, por el hurto de unas pistolas propias del otorgante, cuya causa se dice está en plenario juicio, á que se remite; y es de nobles generosos pechos, y muy del grado de Dios remitir las injurias y ofensas : de su buen agrado, libre y espontánea voluntad, sin fraude, premio, temor, ni otro respeto humano, perdona al contenido Nogal las de dicho hurto; y se aparta y abdica de toda accion que le compete, ó competerle pueda; pues las cede en dicho Nogal, excepto las de recobrar dichas alhajas á que aspira. Y al cumplimiento de esta promesa obliga su persona y bienes, etc. Se sometió al poder de las Justicias de S. M. especialmente á las de esta villa. Y el contenido Nogal, estando presente su Curador Raymundo Zarza, aceptó con este el perdon y apartamiento expresados; y lo firmaron, etc... *El concuerda lo mismo que la del n. 76.*

*En testimonio * de verdad.*

ANTONIO ORÉGANO.

Auto... Unase á los antecedentes con la escritura que refiere; júntense tambien las probanzas dadas por las partes, pasado el término probatorio, y traigase todo á la vista para resolver lo que proceda. Lo mandaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Diligencia... En la villa de los Riscos á cuatro de Diciembre de mil ochocientos y tres : en cumplimiento del auto que antecede, he unido á este ramo corriente las probanzas suministradas por Eugenio Ruda, en nombre de María Alamos, otro de los reos de esta causa; y para que conste lo noto y firmo.

ANTONIO ORÉGANO.

104 *Nota...* (*Aquí la indicada probanza que se suprime en este dechado para evitar difusion*).

ARTÍCULO DE RESTITUCION DEL TÉRMINO
DE PRUEBA.

105 *Auto...* (a) Autos como está mandado, en cuya vista, atento á que Romualdo Nogal es

(a) *Observ. 10, cap. 4.*

menor de veinte y cinco años, como parece por sus declaraciones y demas diligencias de esta causa, debian recibirla y la recibieron nuevamente á prueba por via de restitucion y término, tambien comun, de ocho dias, con todos cargos y de negacion de otro (*). Traslado al Promotor Fiscal de los artículos y exenciones aducidas por Eugenio Ruda, Estanislao Alelies, y Raymundo Zarza, bajo las respectivas representaciones que hacen parte, etc. (**). Dése cuenta al Tribunal superior del estado de esta causa como se previene en la Real certificacion, n. 28, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFAS.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad. . . (al Fiscal, Juan Sauced, partes y representantes de los reos).

(*) Los Jueces inferiores deben recibirla á prueba por restitucion aunque el privilegiado no lo pida bajo vicio de nulidad en su defecto (a).

(**) Si en la causa que se recibió á prueba con todos cargos no ocurre artículo alguno en este estado, dentro ó fuera del término de la prueba, decurso este, se sentencia (b).

(a) *Observ. 10, cap. 4, n. 30 á 35.*

(b) *Observ. 10, cap. 4, punt. 2 al fin y n. 21, 23 y 40.*

Verificacion. . . Con esta fecha se ha avisado al Tribunal superior, etc. (*como la del n. 16, excepto que es sin testimonio.*)

ARTÍCULO DE TORMENTO Y APREMIO Á PRESENCIA DEL POTRO.

106 *Pedimento. . .* (*) Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. (a) digo: que no obstante el temperamento que cada reo toma por salvo conducto de sus delitos en esta causa; han de servirse V. mrs. condenarles en las mayores y mas graves penas en que por leyes de estos Reinos están tenidos, defiriendo ante todo á la cuestion de tormento de María Alamos, y Romualdo Nogal, bajo este proveido diferente: á la primera de efectiva ejecucion para que confiese el delito de autora y cómplice en el asesinato de su marido, ó por este medio purgue los indicios que resultan de autos contra ella; y el último, de amago, con el fin de aterrarle á presencia del potro é instrumentos de atormentar, y á virtud de esta cominacion jure, declare y confiese el delito de hurto

(*) Aunque el uso del tormento está remitida, como se persuadió en el cap. 5. de la *observ. 10*: con todo no puede omitirse este artículo en el presente juicio, para que ninguno falte á su iustruccion, en el caso raro, ó no frecuente, en que se ofrezca.

(a) *Observ. 10, cap. 5.*

de las pistolas de Don Antonio Jazmin, y complicidad en la alevosia del contenido Encinas, que reacio y rebelde, reusó hacerlo en el acto de su confesion foj.:::-n. 63 y 64; pues así procede por los méritos de esta causa, disposiciones generales y especiales de derecho, y por estas que voy á exponer. (*Aquí la refutacion particular de la defensa y excepciones de cada reo, exponiendo al mismo tiempo los fundamentos que inducen la tortura (a); sin olvidar la improcedencia de los intentados artículos del perdon de la parte ofendida n. 403, y del Príncipe n. 204 (b).*)

Suplico á V. mrs. se sirvan proveerlo y determinararlo, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto... Traslado y autos. Lo mandaron, etc. (*dia de 12 Diciembre, etc.*)

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (*al Fiscal, partes y representantes de los reos*).

(a) *Observ. 10, cap. 5.*

(b) *Observ. 7, cap. 3. n. 49 y sig, y alli cap. 2 por tod.*

Pedimento... Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal; etc. (*Suponese que los reos no han usado del traslado, ni se han defendido del artículo de tormento como podian hacerlo*). . . en cuya rebeldía que les acuso.

Suplico á V. mrs., etc. etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

407 *Auto...* Por acusada la rebeldía de los contenidos Sauces, Berengena, Alelies en nombre de Marrubio, Ruda en nombre de Alamos, y Zarza Curador de Nogal, reos acusados, y reconvenidos en esta causa; autos como está mandado; en cuya vista los Señores. . . etc. con acuerdo de su Asesor, dijeron: que no comprende á Romualdo Nogal la gracia é indulto del Príncipe á que se acoge (a); hágase progresivo este ramo, no obstante su intentada excepcion. Por lo que toca á la que produce Dionisio Marrubio, mediante el perdon con premio que alcanzó de las partes ofendidas, en definitiva se resolverá este punto. Y atentos á los méritos que arroja la propia causa contra la enunciada Alamos, y Romualdo Nogal, debian condenar y condenaron,

(a) *Observ. 7, cap. 2.*

á aquella para que confiese la verdad (*), para mejor proveer en definitiva, y para otros efectos pue haya lugar en derecho, á rigurosa cuestion de tormento, cuya calidad, cantidad y discurso de tiempo en sí reservan S. mrs.; y á este otro, dicho Nogal, á que se continúe contra él el apremio instaurado en el acto de su confesion, cominándole con terror delante del potro y demas instrumentos de la tortura á que jure y declare lo que á sabiendas calla y oculta (**), entendiéndose sin perjuicio de las pruebas é indicios resultivos de autos, y de otra providencia que de derecho proceda. Y esto no tenga efecto hasta que merezca

(*) Si el tormento es para descubrimiento de cómplices se pone la cláusula en el auto: que se dejan en su fuerza y vigor los indicios que resultan contra dichos reos cómplices, para quitar toda duda y disputa; si quedan ó no purgados, con la negativa de este otro cómplice en el tormento. Al contrario cuando el fin suyo es solo para que diga verdad pues resultando negativo del tormento quedan *ipso jure* purgados los indicios.

(**) Este apremio era regular se continuase acto continuo de su rebeldia sin intermision, asi como sucede con el testigo vario, falso, y el vil é infame para purgar la infamia en el estado sumario, cuyo tormento se decreta y provee entonces, ó se reserva para el acto, de la ratificacion arbitrariamente; bajo cuyo temperamento y la prudencia de evitar repetidos y costosos viages del verdugo, se ha deferido en el presente presupuesto para este estado, en que puede ejecutarse con el efectivo de Maria Alamos.

la aprobacion de la Real Sala del Crimen de esta Provincia, á cuyo decisivo y superior dictámen se sujete con el proceso original (a); y se suplique á S. E. en la carta de consulta, tenga á bien mandar venga el verdugo ordinario de aquella audiencia á ejecutarla. Que por este su auto, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Consulta á la Real Sala... Doy fe yo el Escribano, etc.... (Como la del n. 54 y 55.)

ANTONIO ORÉGANO.

Resolucion de la Real Sala.

Certificacion.... Don Gerónimo Rosal, Escribano del Rey nuestro Señor y de Cámara, etc.... acordaron la aprobacion del relatado auto de tormento de Maria Alamos, y apremio á presencia del potro de Romualdo Nogal, cuya ejecucion dirijan el Alcalde y su acompañado con acuerdo y asistencia de Asesor proveyecto, docto y prudente, commensurado los grados y calidades de la tortura por las reglas y limitaciones prevenidas en dere-

(a) *Observ. 10, cap. 5.*

cho (*). Y comunicando traslado de las resultas al Promotor Fiscal, citadas las partes y reos para definitiva (**), la pronunciarán en su debido estado segun proceda, consultando el fallo previamente, como está mandado, etc etc.

D. GERÓNIMO ROSAL.

408 *Auto*.... En la villa de los Riscos á veinte de Diciembre de mil ochocientos y tres, habiendo recibido la certificacion que antecede en que la superior sabiduría de la Real Sala se ha servido aprobar el auto de tormento acordado contra María Alamos, y apremio contra Romualdo Nogal, hágaseles saber distinta y separadamente este proveido, recatando á el último la contenida calidad; y llévase á su debida ejecucion. Que por, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(*) Las mas veces suelen delegar estas Regias salas del Crimen un Ministro togado ú otro sugeto de graduacion de su confianza para dirigir y autorizar estos actos. (a)

(**) Ocurriendo, en este segundo periodo dela causa, artículo dilatorio ó perentorio, dentro ó fuera del término de prueba, no se sentencia sin prévia citacion de las Partes, aunque esté abierta á ella con todos cargos; mediante la doctrina del n. 3. cap. 7. p. 1. observ. 10. y cap. 5. alli.

(a) Observ. 10, cap. 5.

409 *Notoriedad calificada*.... Acto continuo, yo el Escribano en presencia del Señor Juez de estos autos, y su acompañado y Asesor, notifiqué el que antecede á María Alamos, presa en esta Real cárcel; quien en su inteligencia dijo: que lo reconocia perjudicial y gravatorio á sus derechos, modestamente hablando, bajo este concepto apelaba y apeló de él para ante S. M. (que Dios guarde) y sus Reales Tribunales; y suplicó se le admitiese esta apelacion en ambos efectos, dándole el testimonio correspondiente. Pidió justicia, y juró en forma. Y. S. mrs. con acuerdo de dicho su Asesor, dijeron: que la prévia aprobacion superior de esté proveido quitaba á la exponente el propuesto remedio (a); y de consiguiente se la dijo, que no tenia lugar. De ello se la enteró é intimó seguidamente, por mí el Escribano, (de que doy fe) y lo firmaron S. mrs. y Asesor, no la Alamos porque dijo no saber, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

409 *Tormento de María Alamos*.... Sin intermision el propio Señor Juez, su acompañado y Asesor, existiendo en la propia cárcel, en depar-

(a) Observ. 10, cap. 5, y cap. 7, punto 3.

tamento de ella, que no estaba el verdugo ni el potro, ni otro aparejo de atormentar (a), recibieron juramento á la contenida María Alamos, quien lo hizo segun se requiere á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en toda forma de derecho, bajo el cual ofreció decir verdad; y en su virtud se le leyeron por mí, su declaracion que la tiene á foj.:- n. 45, y su confesion á foj.:- n. 58, (que de haberlo hecho de *verbo ad verbum* doy fe). En su inteligencia S. mrs. la apercibieron por primer término, de este modo: diga la verdad, pues de lo contrario se procederá á la ejecucion del tormento, á que es condenada, y si en él perece su vida, ó queda lisiado algun miembro de su cuerpo, será por su culpa, y no por la de S. mrs., pues su objeto único es la averiguacion de la verdad. Cerciorada de este apercibimiento, dijo: que se refiere á lo que tiene declarado. Seguidamente le apercibieron segunda vez, diga la verdad; pues en su defecto ejecutarán en ella el referido tormento, y serán de su cuenta la muerte ó lesion que padezca, como que S. mrs. solo aspiran al fin que dejan persuadido. Enterada dijo: que repete lo mismo que dicho tiene. Con inteligencia de estas respuestas, mandaron pasarla al parage dispuesto para dicha tortura, en donde estaba el Verdugo, potro é instrumentos de su ejecucion, y puesta á su presencia la apercibieron

(a) Observ. 10, cap. 5.

por tercero y último término, á que dijese la verdad, y donde no, se procederia á su efecto, y si en él perece ó le resulta daño, no será de cargo de S. mrs. como lo tienen protestado. Cerciorada de esta última y perentoria comncacion, dijo: que se afirma en lo que ha depuesto. Seguidamente mandaron al Carcelero le quitase los grillos que llevaba puestos, y al Verdugo la desnudase, ligase y pusiese en el potro en el modo regular; lo cual cumplido (siendo... horas en punto (a)) le preguntaron así: diga ser cierto haber hecho parte en el asesinato y alevosa muerte de su marido Pedro Encinas; la cual de consentimiento y mandato de la declarante y otros sugetos, ejecutó otro tercero mandado y pagado á este fin; diga la verdad, expresando en ella los indicados sugetos cómplices y cooperantes de dicho homicidio. Dijo, que se refiere á lo que dicho tiene. En su comprension mandaron S. mrs. darle en los brazos una vuelta de cuerda; en cuyo efecto dijo la expresada reo: no sé nada: ay de mí. Dios mio; Virgen Santísima, amparadme etc. y S. mrs. repetian diga la verdad, no la ocultes; y ella repuso; que nada mas sabia. Asimismo mandaron al Verdugo le diese un garrote en un brazo, lo que ejecutó, y apercibiéndola dijese la verdad, insistió en su negacion. Le mandaron del propio modo le diese otro garrote en el otro brazo; y así cum-

(a) Observ. 10, cap. 5.